



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad por incumplimiento Contractual
Demandante	María Victoria Ruiz Ortiz
Demandados	Suramericana de Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00015 00
Asunto	Incorpora Respuesta a las excepciones y fija fecha audiencia.

Mediante correo electrónico adunado el 25 de junio de 2021, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante, lo cual se hizo dentro de la oportunidad legal; por tanto se incorpora al expediente dicha respuesta.

Así mismo se advierte que en correo citado en el párrafo anterior, no se avizora constancia de que, de dicha respuesta a las excepciones de mérito, se haya enviado copia a la parte demandada, tal como dispone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020; por tanto se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que cumpla con dicha obligación legal.

En otro orden de ideas, procede entonces continuar con el trámite del proceso, y para ello, se dispone convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1270cc950b6b9c93896f79c88eea8727ea0cfe8e65af07471cc41d103002c**

Documento generado en 13/08/2021 11:34:57 AM